

Oficio N° 7.- 186

México, D.F., a 3 de junio de 2008

**Directores Generales de
Administraciones Portuarias Integrales
P r e s e n t e.**

En alcance a mi diverso Núm. 7.135 (3464) de fecha 19 de mayo de 2008 y toda vez que se ha llevado a cabo la revisión del uso y cobro del servicio portuario de remolque que se proporciona a los cruceros que arriban a los puertos de México, se emite la siguiente circular que será aplicable en los puertos de Ensenada, Mazatlán, Guaymas, Manzanillo, Veracruz, Topolobampo, Dos Bocas, Tampico y Tuxpan.

1. En la prestación del servicio de remolque para los buques tipo crucero se entenderá por la modalidad Stand By: "cuando el remolcador se encuentre atracado en el lugar que le sea asignado por cada Administración Portuaria Integral, con las maquinas encendidas y con la tripulación, implementos, y equipamiento necesarios listos para su operación".
2. La modalidad de acompañamiento se entenderá: "cuando el remolcador vaya escoltando al crucero desde su entrada al puerto y hasta que termine su maniobra de atraque y/o viceversa".
3. Si los remolcadores entran en funciones íntegramente, es decir, que se utilicen el número de remolcadores que establecen los criterios técnicos del servicio de remolque en el puerto y además, dan cabos y por lo tanto jalan o empujan al crucero, se considerará la maniobra completa y el cobro se aplicará al 100% de la tarifa autorizada.
4. En lo que se refiere a la estructura tarifaria, los buques tipo crucero deberán utilizar el servicio de remolque. Sin embargo, estos podrán optar por la modalidad de acompañamiento, y en el caso que el representante de la embarcación, previo acuerdo con el piloto de puerto y el capitán de la embarcación, asuman la responsabilidad por escrito de la seguridad de la embarcación y de las instalaciones del puerto, podrán solicitarlo en la modalidad de Stand By.
5. El escrito aludido en el numeral 4, podrá ser entregado por línea de cruceros, por puerto, o en su caso, por cada embarcación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

186

6. Los niveles de cobro serán los siguientes, de acuerdo con las modalidades de servicio antes referidas:
 - Servicio íntegro El 100% de la tarifa autorizada
 - Modalidad en acompañamiento El 60% de la tarifa autorizada
 - Modalidad en Stand By El 40% de la tarifa autorizada
7. Se tomarán las medidas que permitan en todo momento preservar las condiciones de seguridad en la navegación de los cruceros y el resguardo de las instalaciones portuarias, por lo que si por alguna razón justificada como mal tiempo, percances o fallas de maquinas, entre otras, el Capitán de Puerto, el piloto de puerto que se encuentre realizando la maniobra, o en su caso, el Capitán de la embarcación solicita el uso de los remolcadores, se aplicará el 100% del nivel de cobro que establece la tarifa vigente para tales embarcaciones.
8. Las disposiciones anteriores se establecen sin menoscabo de lo señalado en las Leyes aplicables, y en lo particular en las reglas de operación de cada puerto.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del 3 de julio de 2008.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63 y concordantes de la Ley de Puertos; 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 70 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 56, 57, 58, 61 al 64 y conducentes del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

ATENTAMENTE



ALEJANDRO CHAGÓN DOMÍNGUEZ
Coordinador General

Continúa al reverso...



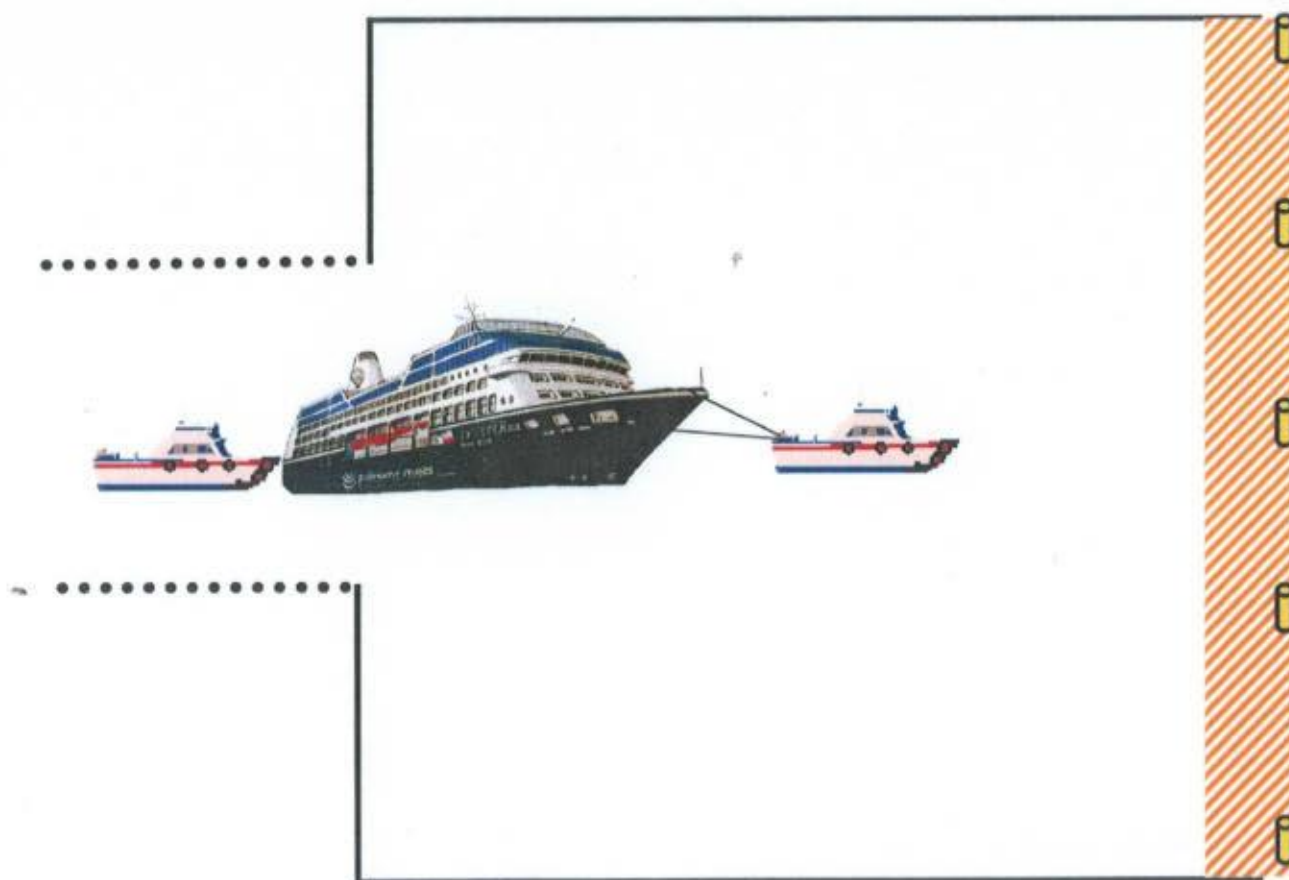
- C.c.p. C. Director General de Puertos.- Presente.
- C. Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Presente.
- C. Florida Caribbean Cruise Association.- 11200 Pines Blvd., Suite 201
Pembroke Pines, Florida 33026.- Presente.
- C. Presidente de la Asociación Mexicana de Armadores de Remolcadores
Marítimos, A.C.- Av. Melchor Ocampo Núm.193 Torre A Piso 16-C, Col.
Verónica Anzures, 11300 México, D.F.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.-
Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.

ATESTAMANTE

ALBERTO CHACÓN DOMÍNGUEZ
Coordinador General

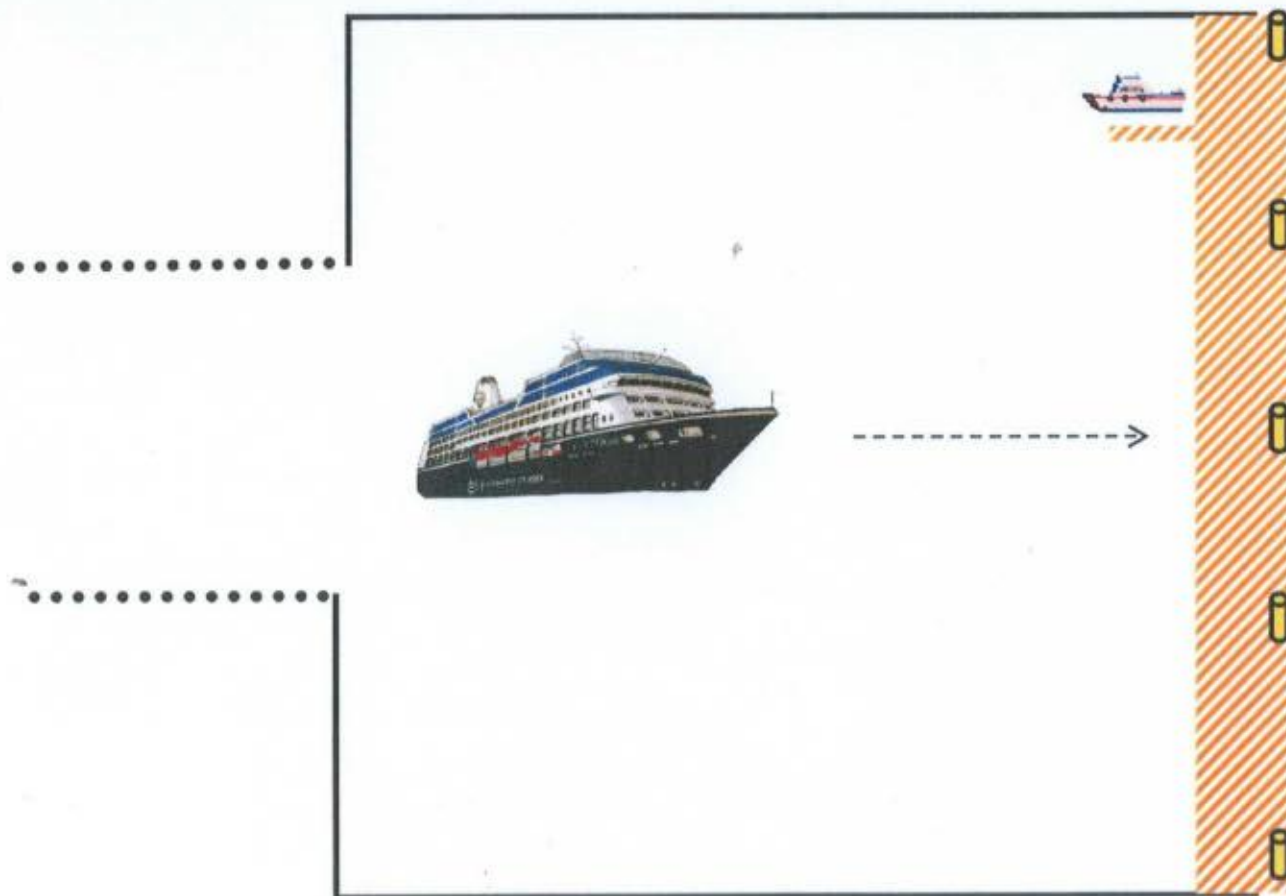
SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE PARA CRUCEROS

SERVICIO INTEGRO = 100% DE LA TARIFA AUTORIZADA



SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE PARA CRUCEROS

**MODALIDAD EN STAND BY = 40% DE LA TARIFA AUTORIZADA
CON ESCRITO POR LINEA DE CRUCEROS O POR BUQUE**



**MODALIDAD EN ACOMPAÑAMIENTO =
60% DE LA TARIFA AUTORIZADA**

